

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/447/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, diez de agosto de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/447/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020059022000382**, a lo que el sujeto obligado emitió su respuesta.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a **la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

IV. ADMISIÓN. El día doce de mayo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/447/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha trece de mayo de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha siete de junio de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que

dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VII, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si se trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS VIGENTES CON LAS EMPRESAS: ADMINISTRADORA DE OBRAS Y CONCESIONES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTRUCTORA

MAKRO, URBANIZACIÓN Y RIEGO DE BAJA CALIFORNIA, FUTURA INDUSTRIAL, INGENIERIA DE BOMBAS Y CONTROLES"(sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

[...]

En relación a su requerimiento y atendiendo lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California le comunico que la información relativa a los contratos de obras vigentes de Ayuntamiento de Tijuana, se encuentra publicada en el portal de Transparencia de este sujeto obligado, esto en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia que establece la fracción XXVIII del artículo 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; para la consulta de la misma deberá seguir las siguientes indicaciones:

1. Ingresar a la liga <http://www.tijuana.gob.mx/>.
2. Seleccionar el apartado "Transparencia" que aparece como se muestra en la siguiente imagen:



3. Desplazar el cursor hacia abajo hasta localizar el rubro "Obligaciones de Transparencia" y seleccionar "Artículo 81".

Obligaciones de Transparencia

Artículo 81	Artículo 82	Artículo 83	Artículo 85
-------------	-------------	-------------	-------------

4. Al momento de seleccionar el artículo anterior, se desplegarán las fracciones con la información que le corresponde publicar a este Ayuntamiento de Tijuana, localizar el rubro denominado "XXVIII.- RESULTADOS, ADJUDICACIONES, INVITACIONES Y LICITACIONES" y posteriormente seleccionar el ejercicio fiscal "2021", así mismo se le informa que se encuentra disponible la información correspondiente a los últimos tres ejercicios fiscales. La información para el primer trimestre del ejercicio fiscal

2022 se publica a más tardar el 30 de Abril de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XXVIII-1.- RESULTADOS, ADJUDICACIONES, INVITACIONES Y LICITACIONES -RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA

Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación cuando menos tres personas.

2021
2020
2019

Dependencia(s): Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano y Ambiental, Oficialía Mayor
Periodo de actualización: Trimestral
Fecha de Actualización: 31/12/2021
Fecha de Validación: 31/01/2022

5. Automáticamente se descargará un documento en formato Excel nombrado de la siguiente forma "81_100_2021", en la bandeja de descargas de su computadora, mismos documentos que podrá consultar una vez descargados, en el documento deberá localizar la columna "E" denominada "Materia (Catalogo)", y deberá filtrar bajo el concepto de "obra pública", de manera que le permita identificar únicamente los contratos para esa categoría, y posteriormente podrá localizar en la columna "O" la razón social de la empresa con la que se llevó a cabo el contrato.

La anterior respuesta se otorga toda vez, que en dicha fracción se localizan los nombres de las empresas con quienes se llevaron a cabo contratos para la ejecución de obras públicas realizadas por el Ayuntamiento de Tijuana, así como la liga de acceso a su contrato, lo anterior de conformidad con el criterio O3/17 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe.

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información... (sic)

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"EXIJO QUE HAGAN ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA MISMA PLATAFORMA, COMO LA MAYORÍA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. RESPONDEN QUE NO ESTÁN OBLIGADOS A GENERAR DOCUMENTOS PARA RESPONDER Y LA PÁGINA QUE SEÑALAN PARA CONSULTA TIENE INFORMACIÓN PARCIAL" (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

"[...]

Tijuana, Baja California a 19 de abril de 2022

C. Estimado (a) Solicitante:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38 y 39 fracciones XII del Reglamento Interno de Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California; en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada con número de folio 020059022000382 del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAÍ 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) mediante la que solicitó:

"CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS VIGENTES CON LAS EMPRESAS: ADMINISTRADORA DE OBRAS CONCESIONES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTRUCTORA MAKRO, URBANIZACIÓN Y RIEGO DE BAJA CALIFORNIA, FUTURA INDUSTRIAL, INGENIERIA DE BOMBAS Y CONTROLES" ... (Sic)

En relación a su requerimiento y atendiendo lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California le comunico que la información relativa a los contratos de obras vigentes de Ayuntamiento de Tijuana, se encuentra publicada en el portal de Transparencia de este sujeto obligado, esto en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia que establece la fracción XXVIII del artículo 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; para la consulta de la misma deberá seguir las siguientes indicaciones:

1. Ingresar a la liga <http://www.tijuana.gob.mx/>.
2. Seleccionar el apartado "Transparencia" que aparece como se muestra en la siguiente imagen:



3. Desplazar el cursor hacia abajo hasta localizar el rubro "Obligaciones de Transparencia" y seleccionar "Artículo 81".

Obligaciones de Transparencia

Artículo 81 Artículo 82 Artículo 83 Artículo 85

4. Al momento de seleccionar el artículo anterior, se desplegarán las fracciones con la información que le corresponde publicar a este Ayuntamiento de Tijuana, localizar el rubro denominado "XXVIII.- RESULTADOS, ADJUDICACIONES, INVITACIONES Y LICITACIONES" y posteriormente seleccionar el ejercicio fiscal "2021", así mismo se le informa que se encuentra disponible la información correspondiente a los últimos tres ejercicios fiscales. La información para el primer trimestre del ejercicio fiscal

2022 se publica a más tardar el 30 de Abril de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XVIII - RESULTADOS ADJUDICACIONES, INVITACIONES Y LICITACIONES - RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA

Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación cuando menos tres personas.

2021
2022
2018

Dependencia(s): Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano y Ambiental, Oficina Mayor
Periodo de actualización: Trimestral
Fecha de Actualización: 23/12/2021
Fecha de Validación: 31/01/2022

5. Automáticamente se descargará un documento en formato Excel nombrado de la siguiente forma "BI_100_2021", en la bandeja de descargas de su computadora, mismos documentos que podrá consultar una vez descargados, en el documento deberá localizar la columna "E" denominada "Materia (Catalogo)", y deberá filtrar bajo el concepto de "obra pública", de manera que le permita identificar únicamente los contratos para esa categoría, y posteriormente podrá localizar en la columna "O" la razón social de la empresa con la que se llevó a cabo el contrato.

La anterior respuesta se otorga toda vez, que en dicha fracción se localizan los nombres de las empresas con quienes se llevaron a cabo contratos para la ejecución de obras públicas realizadas por el Ayuntamiento de Tijuana, así como la liga de acceso a su contrato, lo anterior de conformidad con el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe.

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información... (sic)

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 135, que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, cuando se cumpla alguno de los supuestos señalados en el artículo 136 de la ley precitada. El medio de impugnación podrá ejercerlo, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica: <http://www.plataformanacionalde transparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Quejas de respuesta".

[...]" (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó que, en relación a lo petitionado refirió que la información sobre los contratos de obras vigentes se encuentra publicada en el Portal de Transparencia, en atención a sus obligaciones, en el que deberá seguir una serie de indicaciones, en el que el Órgano Garante a través de su facultad revisora observo que, cada paso referido por el sujeto obligado si corresponde a la obtención de información, la cual a la fecha de la observación se encuentra publicado el ejercicio 2022.

"[...]"

ARTÍCULO 81	ARTÍCULO 82	ARTÍCULO 83	ARTÍCULO 85
Solicitud de Acceso a la Información	Solicitud de Derecho ARCO	Denuncias Públicas	Material de Apoyo
Tabla de Aplicabilidad de Art 81 y 82 de las Obligaciones de Transparencia 2021	Tabla de Asignación Art 85 de las Obligaciones de Transparencia 2021	Índice Expedientes Reservados	Archivo de Sesiones Anteriores
Visita las Obligaciones de Transparencia del Ayuntamiento al SIPOT	PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA	itaip	inai

XXVII - CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

XXVIII-1.- RESULTADOS, ADJUDICACIONES, INVITACIONES Y LICITACIONES -RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA

Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación cuando menos tres personas.

- 2022
- 2021
- 2020

Dependencia(s): Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano y Ambiental, Oficialía Mayor
 Periodo de actualización: Trimestral
 Fecha de Actualización: 31/12/2022
 Fecha de Validación: 31/01/2023

81_09_2022 - Excel			
Archivo Inicio Insertar Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista Acrobat ¿Qué desea hacer?			
E8			
Servicios			
La información que generen, relativa a los resultados d			
6			
7	Tipo de procedimiento (catálogo)	Materia o tipo de contratación (catálogo)	Carácter del procedimiento (catálogo)
8	Licitación pública	Servicios	Nacional
9	Licitación pública	Servicios	Nacional
10	Licitación pública	Servicios	Nacional

[...]"

Por otra parte, en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado manifestó haber atendido lo peticionado, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, de la misma forma que la información relativa al primer trimestre del 2022, ya se encontraba disponible para su consulta.

Al respecto, es menester precisar que derivado de la solicitud de información se desprende que la misma corresponde a una obligación de transparencia para el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 81 fracción XXVIII de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

...

XXVIII.- **La información sobre los** resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de **los contratos celebrados**, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a).- De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- i.- La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- ii.- Los nombres de los participantes o invitados;
- iii.- El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
- iv.- El área solicitante y la responsable de su ejecución;
- v.- Las convocatorias e invitaciones emitidas;
- vi.- Los dictámenes y fallo de adjudicación;
- vii.- El contrato y, en su caso, sus anexos;
- viii.- Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- ix.- La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
- x.- Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
- xi.- Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
- xii.- Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
- xiii.- El convenio de terminación, y

xiv.- El finiquito.

b).- De las adjudicaciones directas:

- i.- La propuesta enviada por el participante;
- ii.- Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- iii.- La autorización del ejercicio de la opción;
- iv.- En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
- v.- El nombre de la persona física o moral adjudicada;
- vi.- La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
- vii.- El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
- viii.- Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- ix.- Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
- x.- El convenio de terminación, y
- xi.- El finiquito

Por lo anterior ante el agravio esgrimido por la persona recurrente *“EXIJO QUE HAGAN ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA MISMA PLATAFORMA, COMO LA MAYORÍA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. RESPONDEN QUE NO ESTÁN OBLIGADOS A GENERAR DOCUMENTOS PARA RESPONDER Y LA PÁGINA QUE SEÑALAN PARA CONSULTA TIENE INFORMACIÓN PARCIAL”* (sic), resulta **INFUNDADO**, puesto que de las constancias que obran dentro del expediente, se desprende que, la respuesta otorgada al presente medio de impugnación, de acuerdo al 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, en el que le resulta aplicable el criterio de interpretación SO/003/2017 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de tal manera, a lo que hace respuesta del sujeto obligado, no lesiona el derecho de acceso a la información pública por encontrarse dentro del marco jurídico aplicable.

Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 123.- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Por último, la persona recurrente fue específico al requerir información sobre las empresas "... ADMINISTRADORA DE OBRAS Y CONCESIONES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTRUCTORA MAKRO, URBANIZACIÓN Y RIEGO DE BAJA CALIFORNIA, FUTURA INDUSTRIAL, INGENIERIA DE BOMBAS Y CONTROLES"(sic), en la que si bien el sujeto obligado le proporciona aquella con la que cuenta, no existe un pronunciamiento como tal, en el que refiere si cuenta o no con la misma sin ponerla a disposición, tal como le fue requerida, que de no contar con ella, el sujeto obligado deberá atender a las formalidades requeridas en el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, puesto que, si bien el sujeto obligado otorgo una respuesta inicial esta no satisface en sus extremos el derecho de información, de tal forma que la persona recurrente vio vulnerado su **derecho de acceso a la información pública**; bajo tal tesisura, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.**

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información para los siguientes efectos:

- 1.- El sujeto obligado deberá otorgar la información referente a las empresas mencionadas en la solicitud de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, fracción IV, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021165821000025** para los siguientes efectos:

- 1.- El sujeto obligado deberá otorgar la información referente a las empresas mencionadas en la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o

ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/447/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

